

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## Elecciones.—Circular.

En circular inserta en el *Boletín oficial* de 24 de Marzo último se previno á los Presidentes de Secciones que comunicaran rápidamente por medio de parte el resultado de las elecciones en el día 4 del presente mes, y que remitieran después las listas de votantes y resúmenes de los votos obtenidos por cada candidato. Además en comunicaciones que se les dirigió certificadas, se les reiteró estas prevenciones, y sin embargo algunos dejaron de remitir el indicado parte; otros lo han hecho tardíamente de las listas y resúmenes y hasta ha sido necesario reclamar á varios, por medio de propio, estos documentos.

Que mi autoridad, inspirándose en los nobles propósitos del Gobierno de S. M. haya respetado y protegido la libérrima emisión de los sufragios y esté dispuesta á seguir la misma conducta respecto á las elecciones de Compromisarios y de Senadores, nada tiene que ver con el indisputable derecho que le asiste de saber inmediatamente antes que los particulares su resultado y mas cuando tiene el imperioso deber de comunicarlo con toda urgencia á la Superioridad; así

pues reiterando lo dispuesto en la referida circular, prevengo á todos los Alcaldes de la provincia que si dentro de las veinticuatro horas después de verificarse el día 17, que es el designado, la elección de Compromisarios, no me comunican el parte con arreglo al modelo núm. 3 inserto á continuación de la misma circular, por telégrafo, por propio ó por el correo, en el caso de ser este el medio mas rápido; y en el de no llegar á mi poder, dentro de las cuarenta y ocho horas copia del acta de la elección, nombraré comisionados que pasen á los pueblos á recoger los expresados documentos á costa de los Alcaldes.

Segovia 12 de Abril de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SECCIÓN DE FOMENTO.

## Montes.—Subasta.

Como procedentes de comisos á dañadores de montes, se sacan á pública subasta varias herramientas depositadas en el almacén de este Gobierno, y la cual tendrá lugar el día 21 del corriente á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento para los que deseen interesarse en dicha venta.

Segovia 10 de Abril de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Algunos Ayuntamientos, tan luego como obtienen la Real autorización para emplear en obras de necesidad y utilidad públicas las cantidades procedentes del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, retiran de la Caja de Depósitos la cantidad total, presu-

puesta para la ejecución de las referidas obras, ó, en su caso, convierten las inscripciones intransferibles en títulos al portador y enajenan estos valores, privando, así, extemporáneamente al Municipio de continuar percibiendo los intereses que aquellos capitales debieran producirle. Aparte de este perjuicio, causado á la Hacienda municipal por las Corporaciones encargadas de su administración y fomento, suelen otras dispensarse de rendir la debida cuenta y razón de esos caudales, cual si la indicada autorización viniera á constituirlos en las condiciones y derechos de un absoluto dueño y hasta excusarlos de los cuidados que toda persona celosa por los intereses que posee ó administra emplea para evitar que éstos se amengüen, y para conseguir, por el contrario, que produzcan la mayor utilidad que de ellos pueda reportarse.

Encargado el Gobierno de velar por la conservación y fomento de aquellos recursos que, constituyendo el patrimonio de los pueblos, pueden ser utilizados por sus habitantes para los usos y servicios de interés común, y debiendo respetarse el capital productor que no perteneciendo exclusivamente á ninguna generación determinada, ha de conservarse íntegro y ser así transmitido á todas las llamadas á disfrutar sucesivamente de sus productos, faltaría al cumplimiento de su deber, si no se apresurase á desvanecer erróneos conceptos, generadores de aquel vicioso procedimiento, y á dictar las disposiciones convenientes para impedir en lo sucesivo sus perjudiciales consecuencias.

El derecho, que respecto á los bienes de Propios de cada pueblo han tenido siempre sus habitantes, se halla bien determinado por las condiciones de su origen y objeto, por su prolongada existencia, que conocidamente excede de 1800 años, y por las disposiciones de las antiguas leyes del Fuero Viejo, de las Partidas y de la Novísima Recopilación, cuyo espíritu está brevemente resumido en la Municipal que hoy rige. Limitase tal derecho á emplear sus frutos ó recursos en las obras, objetos ó servicio de interés común á los habitantes de la localidad, pero sin que les sea lícito vender aquellos bienes ni someterlos á gravamen alguno que aminore su valor y productos suce-

sivos, ni mucho menos cederlos gratuitamente, no mediando superior conveniencia pública, suficientemente demostrada, á juicio del Gobierno, y su previa autorización.

Así, que las facultades, que el art. 72 de dicha ley otorga á las Corporaciones que representan á los pueblos, se circunscriben á las de mero administrador de esos bienes, con el deber estricto de cuidarlos, de conservarlos y de aprovechar sus productos actuales, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 75 de la misma ley; por manera que nunca han podido ni pueden ejercer la plenitud de los derechos dominicales, disponiendo libremente de los referidos bienes de Propios, sino tan sólo de sus productos.

Existiendo, pues, aquellos derechos, correspondientes á generaciones sucesivas de habitantes de los pueblos; cuando, en atención á elevadas consideraciones económico-administrativas, se acordó desamortizar los bienes aludidos, ha debido respetarse en los capitales que constituyen el 80 por 100, del valor obtenido en la enajenación, perteneciente á aquellos, y, en efecto, se ha conservado el mismo carácter de perpetuidad que tenían los inmuebles de que proceden; así es que en el art. 19 de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855 tan sólo se autoriza á los pueblos para emplear, con arreglo á las leyes, ese capital en obras públicas de utilidad local ó provincial, ó en Bancos agrícolas ó territoriales ó en objetos análogos, cuando concurren precisamente estos tres requisitos:

1.º Que el Ayuntamiento lo solicite fundadamente.

2.º Que, previo expediente, lo apruebe la Diputación provincial, y

3.º Que recaiga la aprobación motivada del Gobierno.

Por manera, que dicha ley se limita á variar la naturaleza de aquellos bienes, sin alterar las condiciones del derecho que los pueblos tenían, debiendo considerarse, en consecuencia, que el referido capital lo constituyen los mismos bienes, bajo forma diferente, según la oportuna declaración, hecha de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado. De ahí, que esos capitales no pueden destinarse en caso alguno á cubrir las atenciones del presupuesto ordinario, como tampoco á satisfacer deudas de igual origen, ni

ser aventurados en fianzas ni en otras operaciones que comprometan su necesaria conservación, sino exclusivamente en las obras y empresas ya insinuadas, cuando cumpliendo los expresados requisitos, en expediente instruido, con arreglo á lo preceptuado por las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859, 13 de Diciembre del 64, 3 de Febrero y 25 de Octubre del 79, é instrucción circulada con Real orden de 28 de Julio de 1882, se halle demostrado que han de producir utilidades iguales, cuando menos, al interés que por aquellos valores abona el Estado y que, tanto la conservación del referido capital, representando en la obra ó en las acciones ú obligaciones de la empresa, como la percepción de sus intereses, quedarán cumplidamente garantidos.

Una vez rectificado el erróneo juicio que de la pertenencia de esos caudales han mostrado tener algunos Ayuntamientos, conviene igualmente advertir la responsabilidad en que incurren los presidentes de las Corporaciones populares que llevan á efecto sus acuerdos, privando al erario municipal, como queda indicado, de los intereses que aquéllos debían producir durante el período de tiempo que media desde la conversión de las inscripciones intrasferibles de la Deuda pública ó la entrega de los caudales por la Caja de Depósitos hasta su inversión en la obra ó empresa á que autorizadamente se destinan. Los Ayuntamientos respectivos tienen la obligación de impedir la malversación y la mala aplicación del capital de Propios; los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales habrán de hacer que no quede sin el debido cumplimiento aquella obligación, así como la de rendir oportunamente cuenta de esos caudales; y para facilitarles el cumplimiento de esta importante misión, S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

**Primera.** Ningún Ayuntamiento ni Junta administrativa de pueblo agregado podrá hacer uso de la autorización que le haya sido otorgada de Real orden para emplear el 80 por 100 de sus bienes de Propios, sino consignando antes, como crédito extraordinario, en el capítulo correspondiente del presupuesto anual, ó de uno extraordinario, la cantidad determinada en aquella Real autorización y los gastos extraordinarios, también, á que haya de aplicarse.

**Segunda.** Si dentro del ejercicio de dicho presupuesto no se hubiere invertido el total importe del crédito en él consignado, la cantidad que aun restare aplicar al objeto para que fué destinada, se consignará en el presupuesto para el ejercicio siguiente, en la misma forma en que se verificó antes é, igualmente, los gastos extraordinarios de su aplicación.

**Tercera.** No se retirarán de la Caja general de Depósitos ó de sus sucursales los caudales pertenecientes á la tercera parte del 80 por 100 del valor obtenido en la enajenación de los bienes de Propios, como tampoco se enajenarán los títulos al portador, obtenidos por la conversión de las inscripciones intrasferibles de la misma procedencia, sino dentro del mes precedente al vencimiento del plazo que, con arreglo al contrato respectivo, deba satisfacerse, y en la cantidad precisa para realizar el pago de lo que al mismo plazo corresponda, siempre con intervención de Agente, que facilitará la oportuna póliza.

**Cuarta.** Al hacerse cargo de estos caudales, los apoderados de los pueblos

respectivos habrán de entregar una comunicación, dirigida al Gobernador civil de la provincia respectiva y otra al Alcalde del pueblo, expresando en ambas el importe de la cantidad recibida, el de la obligación que con ella deba de cubrirse y la fecha en que vence el plazo señalado en el contrato para satisfacerla.

**Quinta.** Inmediatamente que se reciba en el Gobierno de la provincia la indicada comunicación de la Dirección general de la Deuda, ó en su caso de la Caja de Depósitos, se anotará en un registro especial, que para todos los de esta clase debe abrir desde luego el Negociado respectivo, á fin de facilitar y asegurar que se tenga presente cuando se examine el presupuesto y, á su tiempo, las cuentas del pueblo á que corresponda, para hacer los reparos y exigir la responsabilidad que de cualquier falta á lo preceptuado se desprenda. En las primeras hojas de dicho registro se consignará copia literal de todas las disposiciones legales precisadas, para que puedan consultarse fácilmente siempre que ocurra hacer aplicación de las mismas.

**Sexta.** El Alcalde hará que el Contador municipal, si lo hubiere, ó en su defecto el Secretario, cargue en cuenta al apoderado la suma que de su respectiva comunicación aparezca recibida por él mismo de las Direcciones generales mencionadas.

En el caso de que aquella pertenezca á un pueblo agregado se limitará á tomar razón en un registro semejante al indicado en la disposición anterior, y remitirá la comunicación al Presidente de la Junta administrativa del pueblo interesado, para que practique la operación expresada en el párrafo precedente.

**Séptima.** La cantidad que el apoderado del pueblo deberá entregar ingresará inmediatamente en el arca de tres llaves, con la debida separación de los caudales de otras procedencias, haciéndose de ella cargo el Depositario y verificándose sucesivamente todas las operaciones de contabilidad, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 132 y en los correspondientes del capítulo 2.º de la vigente ley Municipal.

**Octava.** Siempre que no fuere posible limitar la enajenación de títulos á la cantidad precisa para el pago de la obligación que vena en el mes inmediato siguiente, se depositarán los sobrantes, como también los títulos al portador, no enajenados, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia respectiva, para ir retirándolos, á medida que lo hagan necesario los sucesivos vencimientos de los plazos ó la satisfacción de las atenciones debidamente autorizadas, según lo ya establecido por la Real orden de 13 de Diciembre de 1864.

**Novena.** Luego de terminadas y satisfechas las obras ó las atenciones á que hubiere sido destinado el todo ó parte del 80 por 100 de Propios, si resultare en el arca de tres llaves del pueblo algún sobrante, se reingresará inmediatamente en la Caja general de Depósitos.

**Décima.** El Presidente de la Corporación interesada y subsidiariamente los Vocales de la misma serán responsables de todo perjuicio que se ocasione á los intereses del pueblo por cualquiera falta en el cumplimiento de las precedentes disposiciones.

**Undécima.** La Comisión provincial propondrá al Gobernador la correspondiente resolución, siempre que de examen de las cuentas ó de otros antecedentes apareciesen infrigidas las disposiciones vigentes, que se refieren al

empleo y conservación de los capitales, pertenecientes á Propios de los pueblos.

**Disposición transitoria.** Los pueblos, que antes de tener conocimiento de esta Real orden ya hubieran obtenido la autorización para emplear el todo ó parte de los caudales referidos, pero no hayan terminado la liquidación y pago de las obras á que están destinados, deberán ajustarse á lo prevenido en las precedentes disposiciones en todo lo que puedan tener aplicación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administración local.

(Gaceta del 7 de Abril de 1886.)

**Ministerio de Fomento.**

**Universidad Central.**

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá por oposición en el mes de Mayo próximo la Escuela siguiente:

**PROVINCIA DE MADRID**

Escuela de niños

La elemental de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará los emolumentos legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á la vacante que se anuncia por este edicto.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 3 de Abril de 1886.)

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

**Provincia de Madrid.**

Escuelas de ambos sexos.

Las de Torrejón de la Calzada, Valdepiélagos, Velilla de San Antonio, Moraleja de Enmedio, Valdemanco, Robregordo y la sustitución temporal de Venturada, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Fresnedillas, dotada con el de 365.

La de Peralejo, con el de 323.

Las de Madarcos, Torremocha y Sieglesias con el de 250 cada una.

**Provincia de Ciudad Real.**

Escuelas de ambos sexos.

Las de Tamaral y Viñuelas, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas

**Provincia de Cuenca.**

Escuelas de ambos sexos.

Las de Alcantud y La Cierva, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Castillo de Albaráñez, Fuentes Buenas, Graja de Campalvo, Pajarón, Piqueras, Ribatajadilla, Rozalén del Monte y Villarejo de la Peñuela, dotadas con el de 250 pesetas cada una.

**Provincia de Guadalajara.**

Escuelas de ambos sexos.

La sustitución temporal de la de Burguilla, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La del Fuentelviejo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas

La de Barbatona dotada con el de 400.

La de Valdealmendras con el de 400.

La de Alcorlo con 305.

La de Villarejo de Medina con 267'50

La de La Mierla con 265.

La de Castilnuevo con 250.

La de Beleña con 225.

La de Estriégana con 185.

La de Torrealmendras con 178'75.

La de Monasterio con 172'50

La de Matillas con 122'50.

La de Jodra del Pinar con 111'25.

La de Isabela con 100.

**Provincia de Segovia.**

Escuelas de ambos sexos.

La de Sebúlcor, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Duratón, dotada con el de 350.

La de Adrada de Pirón con el de 300.

Las de Pinilla Ambroz, Alconada y Villovela con el de 275 cada una.

La sustitución de la de Ontoria con el de 250, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Toledo.**

Escuelas de niños.

La de Burguillos, dotada con el sueldo anual de 563 pesetas.

La sustitución de la de Casasbuenas dotada con el de 525, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La de Azután con el de 500.

Las de Puerto de San Vicente y Montesclaros con el de 375 cada una.

Las de Barciencia y Cobisa con el de 313 cada una.

La de Candilla con el de 275.

La de Fuentes (anejo de La Estrella con el de 250.

*Escuela de niñas.*

La de Azaña, dotada con el sueldo anual de 411'80 pesetas.

Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan pueden solicitarlas por concurso de traslado.

**Provincia de Madrid.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 760 pesetas.

La id. de Majadahonda con el de 625.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de El Alamo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Paracuellos de Jarama con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Ciudad Real.**

*Escuelas de niños.*

La sustitución de la elemental de Picón, dotada con el sueldo anual de 562'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Las plazas de Auxiliares de la superior y elemental de Manzanares, dotadas con el de 457'50 pesetas cada una.

La id. de la elemental de Pedro Muñoz con el de 412'50.

Las id. de la superior de Almagro y elemental de Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una.

La id. de la elemental de Pozuelo de Calatrava con el de 300.

La id. de id. de Aldea del Rey con el de 208.

*Escuelas de niñas.*

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625.

La elemental de Hinojosa con el de 825.

La id. de Las Labores con el de 625.

La sustitución de la de Mestanza con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Membrilla con el de 450.

La id. de la de Corral de Calatrava con el de 273'75.

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de niños.*

La de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La elemental de Fuente de Pedro Naharro, dotada con el de 825.

La id. de Cañizares con el de 625.

La id. de La Ventosa con el de 625.

La sustitución de la de Honrubia con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La sustitución de la de Fuentelespino de Haro con el de 312'50, conforme á la misma regla de la citada orden.

*Escuelas de niñas.*

Las elementales de La Almarca y La Pesquera, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Fuentes dotada con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Romancos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las sustituciones de las de Arbancon y Campisabalos con el de 312'50 cada una, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Segovia.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas.

La id. de la del Real Sitio de San Ildefonso con el de 638'75 pesetas.

Las elementales de Ontalvilla y Aillon con 625 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Fuenterrabollo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Sangarcía dotada con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Toledo.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de El Carpio, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Ventas con Peña Aguilera dotada con el de 825.

Las id. de Yuncillos, Alcabón y Chozas de Canales con el de 625 cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta* del 7 de Abril de 1886.)

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

**Provincia de Madrid.**

*Escuela de niños.*

La elemental de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La elemental de Alcorcón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Belmonte de Tajo, con el de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Ciudad Real.**

*Escuelas de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la de Santa Cruz de Mudela, dotada con el de 456 pesetas.

La id. de la de Bolaños, con el de 375.

Las id. de las de Almagro y la Calzada de Calatrava, con 365 pesetas cada una.

Las id. de las de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Campo de Criptana, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la de Membrilla, dotada con el de 450 pesetas.

Las id. de las dos de Almagro, con 365 pesetas cada una.

La id. de la de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de la de Aldea del Rey, con 208.

**Provincia de Cuenca.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Villalpardo, dotada con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas.

**Provincia de Guadalajara.**

*Escuelas de niños.*

Las elementales de Cantalojas y Tordesilos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Sacedorvo, dotada con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Escuelas de niñas.*

La elemental del Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Alustante, dotada con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Provincia de Segovia.**

*Escuela de niños.*

La sustitución de la de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Carrascal del Río, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

**Provincia de Toledo.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las sustituciones de las de Val de Santo Domingo, Recas y Villasequilla, dotadas con el de 412'50 pesetas cada una, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio,

con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta* del 8 de Abril de 1886.)

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Hallándose dispuesto por el art. 59 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento y cobranza de la contribución territorial, que las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, donde estas existan, deben acompañar al apéndice del amillaramiento tres estados resúmenes de los mismos apéndices, también por duplicado, correspondientes á cada una de las partes del amillaramiento, en que figuren con la distinción y detalle marcado en los modelos números 4, 5 y 6 que se citan en el último párrafo del artículo 47 de dicho Reglamento, los objetos de imposición existentes en el año anterior, las altas y bajas que haya habido durante el á que corresponda el apéndice y los que resulten existentes para el año inmediato, cuyos modelos han sido reformados por la Superioridad para hacer más fácil su redacción por lo que respecta al año actual, he dispuesto su publicación en el *Boletín oficial* para conocimiento é inteligencia de las referidas Corporaciones, las cuales habrán de ajustarse para llenar sus casillas al pormenor expresado en los ya citados, unidos á dicho Reglamento.

Como á pesar de las circulares insertas en el referido *Boletín* y lo terminantemente prevenido por el art. 60, no se han remitido los apéndices, ni aun las actas generales de recuento de la ganadería, con las propuestas de altas y bajas á que se refiere el 56, imposibilitando á esta Administración de cumplir cuanto á la aprobación de los mismos se refiere, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no pudiendo esta Oficina tolerar tan punible abandono por parte de dichas Autoridades, Juntas periciales y Ayuntamientos, sin incurrir por la suya en las correcciones administrativas que establece el art. 100 del Reglamento de 30 de Setiembre, sobre reforma de amillaramientos, se halla en la imperiosa necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de 10 pesetas á cada individuo de las repetidas Corporaciones y de 25 á los Alcaldes que no hayan remitido á esta Oficina para el día 16 del actual los apéndices antes indicados sin perjuicio de las demás responsabilidades que determina el precitado Reglamento.

Al propio tiempo se advierte que en aquellos pueblos en donde se halle ultimado el apéndice pueden remitirlo para su aprobación si lo estuvieron las actas de recuento de ganados, sin perjuicio de formar en seguida y enviar á esta Administración los estados resúmenes de que se hace mérito en la presente Circular.

Segovia 9 de Abril de 1886.—José Martínez Tristan.

Provincia de \_\_\_\_\_

Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Año de \_\_\_\_\_

ESTADO RESÚMEN de los objetos de imposición y sus productos y gastos existentes en el año económico anterior de las altas y bajas con el importe que ha habido en los mismos durante el corriente año de \_\_\_\_\_ según el correspondiente apéndice, y de los que resultan para el año inmediato, también con la riqueza que representan, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de la contribución territorial, forma la Junta pericial ó Comisión de evaluación por duplicados respecto á la primera parte del amillaramiento.

**RIQUEZA RÚSTICA.**

Número de orden	Calidad de los mismos	Existentes en el año anterior			ocurridas en el año corriente			TOTAL			Bajas en el año corriente			Existencias que resultan para el próximo año económico de					
		Extensión superficial hectáreas	áreas	centiáreas	Extensión superficial hectáreas	áreas	centiáreas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Producto líquido Pesetas. Cént.	Producto líquido imponible Pesetas. Cént.									
<b>RESÚMEN.</b>																			
	Regadío . . . . .																		
	Secano cereales . . . . .																		
	Idem á viñedo . . . . .																		
	Idem á arbolado . . . . .																		
	Idem árboles sueltos . . . . .																		
	Idem á bosques y pastos . . . . .																		

**RIQUEZA URBANA.**

SU CLASE	Existente en el año anterior			ocurridas en el año corriente			TOTAL			Bajas en el año corriente			Existencias que resultan para el próximo año económico de					
	Número de fincas	Superficie áreas	centiáreas	Número de fincas	Superficie áreas	centiáreas	Número de fincas	Superficie áreas	centiáreas	Número de fincas	Superficie áreas	centiáreas	Número de fincas	Superficie áreas	centiáreas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Producto líquido Pesetas. Cént.	Producto líquido imponible Pesetas. Cént.
Suma . . . . .																		

**RIQUEZA PECUARIA.**

CLASE DE LOS GANADOS	Usos á que están destinados	Existente en el año anterior.			Altas ocurridas en el año corriente			TOTAL			Bajas ocurridas en el año corriente			Existencias que resultan para el próximo año económico de		
		Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Número de cabezas	Producto líquido Pesetas. Cént.	Producto líquido imponible Pesetas. Cént.
Total . . . . .																

**Resúmen general.**

Número de contribuyentes	SUPERFICIE		Número de edificios	Número de cabezas de ganado	Clase de la riqueza.	Producto integro Pesetas. Cént.	Bajas por gastos naturales Pesetas. Cént.	Producto imponible Pesetas. Cént.
	hectáreas	áreas centiáreas						
					Rústica . . . . .			
					Urbana . . . . .			
					Pecuaría . . . . .			
					Total . . . . .			

NOTA. El encasillado de los anteriores modelos se llenará con el pormenor del modelo número 4 unido al Reglamento de 30 de Setiembre último.

(Los otros dos Estados resúmenes se publicarán en el número próximo.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE CONSUMOS.

La Dirección general de Impuestos con fecha 5 del actual comunica á la Delegación de Hacienda en esta provincia la orden siguiente:

En vista de las consultas elevadas por varios Administradores de Propiedades é Impuestos respecto de los cupos que deben asignarse á los pueblos por consumos y sal, y á si es procedente que los Ayuntamientos acuerden desde luego los medios para cubrirlos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que las expresadas Corporaciones están en el caso de adoptar desde luego el que estimen más conveniente dentro de los límites establecidos por el artículo 223 del Reglamento vigente, tomando por base los cupos que han venido satisfaciendo durante el actual ejercicio económico á reserva de las modificaciones que en los mismos pueda introducir el poder legislativo.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los municipios.

Segovia 9 Abril de 1886.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Continúan las listas de los electores que han tomado parte en la pasada elección de Diputados á Cortes.

DISTRITO DE SEGOVIA.

Sección de Madrona.

- D. Pedro del Barrio
Miguel del Barrio
Martin Sanchez
Juan de Miguel Sanz
Francisco Ayuso Maestro
Baldomero Bravo Garcia
Agustin Sanz Baciero
Bonifacio Martinez Puente
Leon Ayuso Maestro
Sebastian del Real Ayuso
Santiago Herrero Ayuso
Inocencio Martin Llorente
Lucio de Blas Nogales
José del Barrio Piñuela
Braulio Robledano Gonzalez
Nicolás Rodriguez Piedra
Vicente de Andrés Piñuela
Antolin Gomez de Frutos
Pedro Bermejo Añez
Cipriano Reques de Andrés
Pedro Aparicio Agueda
Salustiano del Barrio Allas
Hilarion Garcia Concepción
Mariano Arribas de Prado
Ezequiel Martin Conto
Manuel Grande Carralon
Marcos Blasco Barreno
Pedro Gomez de Frutos
Rufino Cabrero Herrero
Fulgencio de las Heras Mateo
Gregorio Sanz Herrero
Pedro Martin Llorente
Juan Antonio Garcia Moral
Mateo Barba Garrido
Valentin de Andrés del Rio
Anselmo Garcia San Roman
Evaristo Perez Heredero
Cándido Perez Heredero
Pedro Llorente Aceña
Juan Miguel Muñoz
José Bernardo Miguelañez
Casto Cardiel Llorente
José Bravo Ayuso
Pedro de Castro Maria
Felipe Heredero Cantera

- D. Tiburcio Miguel Lázaro
Domingo Contreras Villagroy
Mariano de las Heras Mateos
Ildefonso de Frutos Casado
Basilio Mateos Isabel
Nicasio de Frutos Reques
Basilio Sanchez Miguel
Matias Encinas Sanz
Manuel Barreno Aparicio
Vicente de la Calle de Frutos
Juan Piñuela Otero
Agustin Gabriel de Frutos
Domingo Otero Rodriguez
Manuel Piquero de la Caballería
Felipe Arribas de Prado
Roman Miguel Aparicio
Cipriano Bravo Sanz
Hilario Piñuela del Barrio
Felipe de Prado Piñuela
Clemente Barreno Yuste
Remigio de la Calle
Nicolás Gomez de Frutos
Manuel Robledano Lopez
Isidro Piñuela de Blas
Cayetano Bermejo Miguel
Juan de la Calle Anton
Pascual Blasco Vilda
Basilio de Andrés Moroto
Eusebio Bravo San Roman
Manuel de Frutos Gonzalez
Robustiano Piñuela Revilla
Juan Alonso y Santos
Rufino de Frutos Grande
Saturio Muñoz Rioperez
Juan Prieto Barba
Vicente Piñuela Gutierrez
Epifanio Alba Molina
Francisco Bernardo Miguelañez
Segundo Rincon Prado
Valentin Moral Otero
Cárlos Moral Otero
Ignacio Nogales Hernanz
Fernando Herran Blanco
Francisco Cañas Barba
Cárlos Herranz Alonso
Manuel Miguel Lázaro
Marcos Alvarez Molinera
Andrés Perez Sanz
Andrés Miguel Cañas
Juan Antonio Pascual
Florentino Sancho Blasco
Manuel Bernardo Miguelañez
Santiago del Barrio Piñuela
Alejandro Piñuela de Blas

Han obtenido votos como candidatos.

- D. Emilio Drake y de la Cerda. 80
Francisco Rodriguez Avial. 19

Sección de Escalona.

- D. Manuel Gala Adrados
Simon Merino Rubio
Mariano Mardomingo Lopez
José de Frutos. Lopez
Pedro Barrio Mardomingo
Hermenegildo Sanz Mardomingo
Eduardo Diez Alonso
Bonifacio Gimenez Gimenez
Juan Vega Diez
Julian Vega. Gonzalez
Mauricio Gimeno Peinador
Antonio Ortega Gala
Lorenzo Montalvo. Merino
Vicente Montalvo Abad
Baltasar Ballestero Salvador
Fernando Sanz de Frutos
Anastasio Diez. Vega
Nicolás Mardomingo Blanco
Zacarias Gil Gonzalez
Fernando Castellanos
Matias Blanco Galindo
Cipriano Sanz Mardomingo
Esteban Arribas Diez
Francisco Sanz Gimeno
Manuel Viejo Ballestero
Francisco de la Fuente
Luis Ortega
Mauricio Mardomingo
Zoilo Escudero
Feliciano Sanchez
Julian Sanz
Dionisio Salamanca
Lino Mardomingo

- D. Lorenzo Mardomingo
Sandalio Gil Mardomingo
Vicente Gimenez
Pedro San Frutos
Francisco Ortiz Fernandez
Francisco Gimeno Piquera
Santiago Gonzalez Perez
Victorio Montalvo Velasco
Valentin de Frutos Lopez
Mariano Mardomingo Bravo
Eusebio Maldonado
Juan Sanz Mardomingo
Francisco Calvo
Aniceto Blanco Galindo
Gaspar Velasco Gimeno
Tomás Manrique Gimeno
Fernando Adrados Yuste
Pedro Sanz Yuvero
Tomas Benito Gimeno
Joaquin Sanz Tordesillas
Victoriano Mardomingo Blanco
Benito Revuelta Revuelta
Esteban Ballestero Salvador
José Benito Adrados
Nicolas del Valle Ginovés
Lino Marinas
Benito de Frutos
Francisco Sanchez
Rafael de Frutos
Saturino Sanz
Doroteo Sancho
Esteban de Frutos
Miguel Fuentes Iglesias
Juan Iglesias
Esteban Lopez
Nicolas Pedrazuela
Frutos Sancho
Vicente Pedrazuela
Frutos Candesilla.
Raimundo Matute
Alvaro Iglesias
Celedonio Fuentes
Raimundo Iglesias
Vicente Matute
Venancio Lázaro
Tomas Martin Postigo
Mariano Martin Gil
Antonio Manrique Gomez
Cipriano Martin Peinador
Telesforo Velasco Gomez
Luis Gil Garcia
Roman Illanas Martin
Mariano Martin Peinador
Juan Perlado Velasco
Eugenio Martin Peinador
Eleuterio Cerezo Lopez
Tiburcio Diez
Felipe Perlado Perez
Clemente Velasco Sopez
Andrés Miguelañez Diez
Tiburcio Martin Herrero
Benardino Gil Lopez
Hermenegildo Martin Merino
Roman Martin Zamarringo
Francisco Velasco Mardomingo
Joaquin Martin Gonzalez
Gerónimo Perlado Velasco
Marcos Lopez Palacios
Roman Perlado Borreguero
Cecilio Garcia Sainz
Toribio Marcos Bernuy
Francisco Martin Zamarringo
Agustin Perlado Gil
Bernardino Martin Sanz
Julian Medina Gonzalez
Mariano Martin Gonzalez
Roman Martin Rubio
Julian Martin Merino
Santiago Fuentes Gordillo
Cayetano Velasco Delgado
Vicente Sanz Frutos
Angel Viejo Ballesta
José Gimeno Valentin
Victor Ballestero Mardomingo
Valeriano Sainz Frutos
Félix Mozo Sainz
Francisco Martin Rodriguez
Silverio Estarié Martin
Eulogio Martin Fuentes
Julian Cuesta Manrique
Antonio Martin Fuentes
Aniceto Cuesta

- D. Elias Matesanz Maurique
José Garcia y Garcia
Juan Gil Martin
Angel Virseda Santos
Vicente Borreguero Bonal
Tomás Garcia Rodriguez
Santiago Adrados Diez
Simon Sainz Garcia
Gregorio Andrés Alvarez
Lucas Garcia Rodriguez
Alvaro Gil Antonio
Hermenegildo Gil
Lorenzo Matamala Sanz
Cipriano Hernando
Elias Estarie Martin
Eusebio Alvarez Bianco
Marcos Adrados
José Martin Lozano
Victoriano Martin Gil
Clemente Crespo Sanz
Juan Gomez Rodriguez
Nicasio Mardomingo Fuentes
Lucio Mardomingo Fuentes
Pedro Herrero Vega
Andrés Martin Gonzalez
Ramon Merino Sanz
Ramon Gonzalez Garcia
Mariano Sanz Gonzalez
Felipe Gordillo Sanz
Antonio Garcia Calvo
Antonio Sanz Merino
Pedro Montalvo Sanz
Antonio Sanz Frutos
Atanasio Yuvero Barrio
Gaspar Revuelta Revuelta
Justo Viejo Fuentes
Faustino Montalvo Merino
Niceto Merino Sanz
Benito Velasco Sanchez
Pio Gimeno Gala
Baltasar Sanz Merino
Manuel Mardomingo Merino
Manuel Sanz Diez
José Diez Merino

Han obtenido votos como candidatos.

- D. Emilio Drake y de la Cerda. 110
Francisco Rodriguez Avial. 59

Sección de Pelayos.

- D. Felipe Blanco
José Velasco
Guillermo Lozoya
Benito Martin
Vicente Arahuetes
Matias Lozoya
Pantaleon Hernanz
Angel Lozoya
Hermenegildo Robledo
Bernardo Robledo
Agapito Sanz
Isidoro Martin
Baldomero Hernanz
Simon Alvarez
Felipe Alvarez
Francisco Sanz
Gregorio Cantalejo
Bernardo Gomez
Andrés Martin
Angel Gil Mozo
José Redondo
Luis de San Frutos
José Martin
Valentin Miguel
Miguel de Miguel
Juan Galindo
Lorenzo Gomez
Antonio Pinillos
Vicente Borreguero
Lorenzo Borreguero
Marcos Pecharroman
Vicente Gomez
Domingo Fernandez
Francisco Zamarro
Jerónimo Gonzalez
Matias Hernando
Angel Gomez
José Gomez
Julian Sanz
Alejandro Garcia
Aniceto Garcia
José Cantalejo
Bruno Egido

D. Cristóbal Egido  
 Tomás Egido  
 Bernardino Adeva  
 Juan Egido  
 Valentín Gomez  
 Claudio Arribas  
 Ramon Adeva  
 Hilario Gil  
 Carlos Valle  
 Pedro Hernan Sanz  
 Saturnino Egido  
 Antonio Arribas  
 Miguel Herranz  
 Domingo Egido  
 José del Caz  
 Enrique Miguel  
 Manuel Bayon  
 José Adeva  
 Julian Garrido  
 Angel de Andrés  
 Rafael Egido  
 Juan Gomez  
 Miguel Gomez  
 Eduardo Martin  
 Marcos Viejo  
 Frutos Viejo  
 Eugenio Pinillos  
 Roque Dominguez  
 Antonio Gonzalez  
 Luis Martin  
 Cipriano Martin  
 Casimiro Hernangomez  
 Eugenio Martin

Han obtenido votos como candidatos.

D. Emilio Drake de la Cerda.. 55  
 Francisco Rodriguez Avial.. 21

DISTRITO DE CUELLAR.

Sección de Campo de Cuellar.

D. Salustiano Pinilla Ruano  
 Ramon Alonso Carretero  
 Andrés Martin Muñoz  
 Lucas Sancho Nieto  
 Urbano Cocero Alvarez  
 Cipriano Sanz Herrero  
 Valentín Muñoz Asenjo  
 Felipe Ruano Fernandez  
 Juan Muñoz Maroto  
 Esteban Garrido de Pedro  
 Cipriano Muñoz Garcia  
 Galo Gomez Garcia  
 Victorio Santos Pinilla  
 Clemente Gomez Fernandez  
 Esteban Gomez Cuesta  
 Vicente Muñoz y Muñoz  
 Pedro Lázaro Garcia  
 Bernabé Gomez de Miguel  
 Gerónimo Arranz de Pedro  
 Nemesio Gomez Herrero  
 Florencio de Frutos Muñoz  
 Mauricio Gomez Laguna  
 Idefonso Polo Vega  
 Vicente Alvarez Rio  
 Bernardo Sancho Maroto  
 Anacleto Muñoz Ortega  
 Nicolás Ruano Nieto  
 Eugenio Sancho Garía  
 Frutos Muñoz Ortega  
 Julian del Rio Sanz  
 Eustaquio Gomez Fernandez  
 Saturio Muñoz Pinilla  
 Antolin Sancho Maroto  
 Aniceto Garcia Nieto  
 Celedonio Abad Muñoz  
 Diego de Pedro Zamarron  
 Castor de Santos Arranz  
 Baltasar Muñoz Ruano  
 Marcos Cocero Mozo  
 Guillermo Miguel Redondo  
 Isidoro Sancho Magdaleno  
 Simon Sastre Morales  
 Juan Minguela Perez  
 Antonio Gomez Muñoz  
 Florencio Alonso Martin  
 Casimiro Acebes Moreno  
 Leoncio Galindo Laguna  
 Manuel Garcia Gomez  
 Agapito Gomez Cuesta  
 Antonio Zamarron Laguna

D. Magdaleno Zamarron Laguna  
 Clemente Gomez Garcia  
 Juan Gomez Gomez  
 Juan Cocero Mozo  
 Severiano Santos Carretero  
 Santos Sancho Magdaleno  
 Venancio Muñoz Paredes  
 Juan de Frutos Muñoz  
 Sotero Pilar Fernandez  
 Urbano Yusta Sanz  
 Francisco Muñoz Gomez  
 Clemente Narros Maroto  
 Pedro Mozo Muñoz  
 Salvador Ortega Maroto  
 Juan Ruano Sanz  
 Saturio Santos de Frutos  
 Patricio Herrero Muñoz  
 Celedonio Garcia Muñoz  
 Mariano Maroto Fernandez

Han obtenido votos como candidatos.

D. Fernando Romero Gilsanz.. 31  
 Francisco Laiglesia Auset.. 29  
 Victoriano Llorente Martin. 9

Sección de Olombrada.

Valentin Sanz. D. Felipe  
 Lobo Cardava. Ciriaco  
 Cantalejo Pascual. Cayetano  
 Garcia Gozalo. Justo  
 Acebes Sanz. Mariano  
 Cantalejo Pascual. Aniceto  
 Garcia Garcia. Lorenzo  
 Valentin Sanz Luis. Manuel  
 Velasco Nicolás. Venancio  
 Merino Sanz. José  
 Garcia Ortega. Felipe  
 Lobo Cardava. Bernardo  
 Valentin Sanz. Laureano  
 Garcia Valverde. Santos  
 Cantalejo Santos. Pedro  
 Arranz Garcia. Pablo  
 Palomero Muñoz. Victor  
 Bayon Gomez. Victor  
 Cardava Escolar. Lucio  
 Garcia Ortega. Anselmo  
 Ortega y Ortega. Juan  
 Cantalejo Sanz. Santos  
 De la Calle. Martin  
 Valentin Sanz. Cándido  
 Sanz Acebes. Meliton  
 Dios Gozalo. Antonio de  
 Bayon Cáceres. Felipe  
 Bayon Acebes. Valentin  
 Rodriguez Arranz. Francisco  
 Bayon Hernando. Saturnino  
 Hernando Velasco. Nicomedes  
 Hernando Velasco. Santos  
 Benito Valentin. Miguel de  
 Muñoz Bayon. Santos  
 Cid Bayon. Agapito  
 Garcia y Garcia. Ignacio  
 Rojo Perez. Pedro  
 Escolar Garcia. Robustiano  
 Escolar Sanz. Gregorio  
 Ruiz Merino. Pedro  
 Cardava Gozalo. Manuel  
 Dios. Mariano de  
 Velasco Matesanz. Donato  
 Enjuto de Dios. Juan  
 Garcia Ortega. Gabriel  
 Enjuto Muñoz. Donato  
 Escolar Garcia. Manuel  
 Garcia Ortega. Facundo  
 Gozalo Muñoz. Mariano  
 Garrido Garcia. Isaac  
 Garcia y Garcia. Florencio  
 Cárdua Ramos. Juan  
 Muñoz Garcia. Rufino  
 Enjuto Muñoz. Manuel  
 Sanz Valentin. Pascasio  
 Ortega Garcia. Sandalio  
 Acebes Pascual. Juan  
 Ramos Cárdua. Pedro  
 Garcia Ortega. Andrés  
 Bayon de Dios. Norverto  
 Acebes Garrido. Felipe  
 Garcia Ortega. Esteban  
 Cárdua Arranz. Gregorio  
 Acebes Pascual. Pablo  
 Velasco Acebes. Pedro  
 Rodriguez Gozalo. Simon

Núñez. Valeriano  
 Muñoz Rodriguez. Cipriano  
 Muñoz Sebastian. Andrés  
 Cuesta de Dios. Ezequiel  
 Acebes Pascual. Cándido  
 Olmos Cachorro. Vicente  
 Ortega Garcia. Lucio  
 Sanz Muñoz. Elias  
 Sebastian Muñoz. Carlos  
 Garcia Ortega. Magdaleno  
 Gozalo Hernando. Raimundo  
 Cabrero Sacristan. Pascual

Han obtenido votos como candidatos.

D. Fernando Romero Gilsanz.. 39  
 Francisco de Laiglesia..... 22  
 Victoriano Llorente Martin. 16  
 Rafael Gutierrez Jimenez.. 1

Sección de Frumales.

D. Juan Lopez Enjuto  
 Francisco Alvaro Yuste  
 Calixto Garcia Romero  
 Baldomero Garcia Muñoz  
 Domingo Garcia Arévalo  
 Atanasio Gozalo Muñoz  
 Pablo Martin Garcia  
 Francisco Soto Muñoz  
 Sotero Lopez Sanz  
 Juan Torres Cantalejo  
 Agustin Sanz Sain  
 Leon Cuellar Garcia  
 Alejandro Mate Merino  
 Braulio Garcia Amo  
 Garónimo Fuente Torres  
 Juan Minguela Cabrero  
 Pablo Castro Muñoz  
 Juan Monja Mayor  
 Antonio Torres Cantalejo  
 Bruno Garcia Amo  
 Andrés Muñoz Lopez  
 Julian Ruano Benito  
 Buenaventura Ruano Benito  
 Apolinar Cáceres Moclan  
 Gregorio Gomez Gomez  
 Salustiano Ortega Herrero  
 Gregorio Olmos Ruiz  
 Pablo Ruano Arqueros  
 Aureliano Olmos  
 Eugenio Rodriguez  
 Romualdo Olmos Ruiz  
 Roque Bayon  
 Pablo Santos Gomez  
 Feliciano Verdugo  
 Cipriano Minguela  
 Pablo Arevalillo Amo  
 Pedro Alonso Gomez  
 Cosme Olmos Ruiz  
 Julian Bayon  
 Grogorio Tejedor  
 Juan Muñoz Velasco  
 Mariano Pascual Gozalo  
 Anacleto Acebes  
 Andrés Aragon  
 Tomás Cantalejo  
 Jose Delgado Delgado  
 Juan de Gozalo Gozalo  
 Diego Ruano Garcia  
 José Minguela Cabrero  
 Eladio Aragon  
 Angel Muñoz Velasco  
 Pantaleon Hernanz Sanz  
 Mariano Minguela Gozalo  
 Bernardo Salamanca  
 Juan Amo Amo  
 Tomás Aragon  
 Victor Bayon  
 Eusebio Bayon  
 Andrés Gozalo Calle  
 Francisco Gomez Amo  
 Manuel Torrego  
 Ciriaco Gozalo  
 Valeriano Gozalo  
 Julian Arevalillo  
 Pedro Hernando Pascual  
 Domingo Minguela  
 Victor Acebes  
 Gregorio Acebes  
 Santiago Garcia  
 Mariano Sanz  
 Bernardino Velasco  
 Nicolás Gozalo Calle  
 Antonio Gomez Córdoba

D. Anastasio Gozalo  
 Benito Tejedor Llorente  
 Leonardo Hernando  
 Mariano Merino  
 Benito Muñoz  
 Tomás Domingo  
 Juan de la Calle  
 Marcelino Cabello  
 Enrique Cristóbal  
 Eleuterio Alonso  
 Pedro Benito Donoya  
 Eugenio Acebes Minguela  
 Justo Velasco  
 Pedro Gozalo

Han obtenido votos como candidatos.

D. Victoriano Llorente Martin. 37  
 Francisco Laiglesia y Auset 27  
 Fernando Romero Gilsanz.. 23

DISTRITO DE RIAZA.

Sección de Maderuelo.

Agraz Anton. D. Narciso  
 Arranz de la Iglesia. Antonio  
 Arroyo Sanz. Pedro  
 Cristóbal Anton. Lucio  
 Carnicero Lopez. Pedro  
 Carnicero Lopez. Eugenio  
 De la Hoz Diez. Benito  
 Del Ama Arranz. Felipe  
 De la Hoz Martin. Pedro  
 Diego Cuevas. Feliciano  
 De la Fuente Diego. Mariano  
 Del Ama Yague. Toribio  
 Del Ama Mayor. Plácido  
 Del Rio Izquierdo. Ramon  
 De Diego Sanz. Bernabé  
 Estéban Inojal. Cristóbal  
 Estéban y Estéban. Florentino  
 Estéban y Estéban. Vito  
 Estéban Inojal. Telesforo  
 Francisco Anton. Benito  
 Garcia Lorenzo. Doroteo  
 Garcia Estéban. Fernando  
 Guijarro Perez. Bernabé  
 Gonzalez Andrés. Francisco  
 Garcia Lorenzo. Luciano  
 Guijarro Arranz. Cirilo  
 Garcia Arranz. Gregorio  
 Gil Cuevas. Clemente  
 Grande Garcia. Facundo  
 Grande Gimeno. Gaspar  
 Gil Miguel. Tomás  
 Grande Gimeno. Venancio  
 Garcia de la Cruz. Santos  
 Grande Arranz. Manuel  
 Hernando Sanz. Francisco  
 Hoz Callejo. Andrés  
 Hernando Arranz. Santiago  
 Hoz Callejo. Faustino  
 Hernando Garcia. Gaspar  
 Lorenzo Dominguez. Santiago  
 Martin Arroyo. Valentin  
 Martin Alonso. Faustino  
 Martin y Martin. Julian  
 Martin Garcia. Victoriano  
 Maderuelo Bartolomé. Marcos  
 Martin Izquierdo. Eugenio  
 Martin y Martin. Maximiano  
 Miguel Pablo. Saturio  
 Miguel Sanz. Gorgonio  
 Martin Izquierdo. Marcelino  
 Miguel Sanz. Gabriel  
 Mayor Sanz. Tomás  
 Moreno Santo Domingo. Angel  
 Martin Saez. Julian  
 Miguel de Pablo. Apolinar  
 Martin Alonso. Narciso  
 Martin Francisco. Vicente  
 Perez Martin. Pio  
 Perez Herrero. Miguel  
 Sanz Lopez. Pedro  
 Sanz Lopez. José  
 Sanz Arribas. Lorenzo  
 Sanz Hernando. Leonardo  
 Sanz Garcia. Carlos  
 Sanz Miguel. Pedro  
 Siguero Ayuso. Antonio  
 Sanz Gonzalez. Francisco  
 Sanz Escribano. Felipe  
 Sanz Martin. Donato

Sanz Hernando. Julian  
Sanz Hernando. Balbino  
Iglesias Martin. Vicente  
Sanz Benito. Santiago  
Hernando Arranz. Joaquin  
Martin Garcia. Modesto

Han obtenido votos como candidatos.

D. José Oñate Valcárcce..... 72  
Rafael Gutierrez Gimenez... 2  
Emilio Castelar..... 1

DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Sección de Martin Muñoz de las Posadas.

Cabrero Mayoral. D. José  
Andrés Canto. Isidoro  
Garcia Martin. Gabriel  
Fuente. Francisco  
Rodriguez Diez. Félix  
Monje Saez. Telesforo  
Garcia Canora. Mariano  
Saez Chamorro. Pedro  
Iglesias Pascual. Hilarion  
Iglesias. Ramon  
Manzanas Liras. Domingo  
Serrano Ramos. Francisco  
Herranz de Sanchez. Manuel  
Garcia Martin. Antonio  
Ramos. Dustaquio  
Saez Miguel. Pedro  
Andrés Caro. Vicente  
Ramos Gomez. Idefonso  
Fuente Rojo. Manuel  
Caro Fernandez. Victorio  
Martin Perez. Basilio  
Heras Braudilla. Domingo  
Chapado. Timoteo  
Martin Serrano. Roman  
Garcia Fragua. Melchor  
Mata Martin. Francisco  
Pascual Alonso. Pedro  
Alonso Fernandez. Julian  
Chapado Jimenez. Jorge  
Puebla. Ezequiel  
Iglesias Manzanas. Félix  
Manzanas Sanchez. Isidoro  
Rodriguez. Gregorio  
Martin Fuente. Agustin  
Redondo Sanchez. Cipriano  
Sanchez Moreno. Alejandro  
Andrés. Leandro  
Martin Rojo. Calixto  
Caro Amo. Tomás  
Andrés Canto. Nicolás  
Amo Sanchez. Faustino  
Berron Canto. Carlos  
Vicente. Venancio  
Rodriguez. Victoriano  
Lopez Serrano. Hipólito  
Garcia Santos. Eusebio  
Serrano Ramos. Pedro  
Gomez Fortunato. Bonifacio  
Garcia Marcos. Eustasio  
Monje Zorzo. Manuel  
Ortega de la Rosa. Victor  
Iglesias Martin. Faustino  
Fuente Rojo. Anastasio  
Chapado Garcia. Antonio  
Fausto Martin. José  
Martin Martin. Julian  
Escudero Sanchez. Francisco  
Canora Vallejo. Santiago  
Caro Andres. Victor  
Trigos Callejo. Francisco  
Fragua Rodriguez. Melquiades  
Segoviano Gil Perez. Cayetano  
Vicente de la Fuente. Domingo  
Saez Salamanca. Félix  
Hermosa Canora. Mamerto  
Gonzalez Gonzalez. Victor  
Ledesma Martin. Trifon  
Matesanz Martin. Mariano  
Redondo Vega. Juan  
Martin de la Fuente. Pedro  
Caro Amo. Enrique  
Berron Canto. Pedro  
Andrés Canto. Félix  
Amo Sanchez. Domingo  
Domingo Velas. Florencio

Rojo Liras. Tomás  
Montalvo Montalvo. Lucio  
Garcia Hermosa. Agapito  
Esteban Herranz. Toribio  
Saenz Bernal. Lope

Han obtenido votos como candidatos.

D. José Oñate y Ruiz..... 7  
Sr. Conde de Vilana..... 73

Sección de Montejo de Arévalo.

D. Hilarion Hernandez Garcia  
Venancio Calvo Gomez  
Joaquin Calvo Rogero  
Ciriaco Hernandez Gonzalez  
Mateo Garcia Leon  
Eusebio Ajo Ballesteros  
Toribio Gonzalez Sanchez  
Félix Fernandez Rubio  
Antonio Ramos Hernandez  
Andrés Gonzalez Casado  
Angel Hernandez Hernandez  
Benito Hernandez Hernandez  
Lucio Portela Ferrer  
Felipe Martin Callejo  
Eleuterio Andrés Gonzalez  
Alvarez Cabrero Cándido  
Bernardo Calvo Gomez  
Francisco Gonzalez Izquierdo  
Ricardo Sacristan Marugan  
Saturio Miguel de Nicolás  
Enrique Herrero Rodriguez  
Pedro Carrero Diez  
Pablo Gonzalez Luquero  
Tomás Gallego Polvorosa  
Wenceslao Escobar Gonzalez  
Toribio Garcia Yague  
Dionisio Gallego Polvorosa  
Teodoro Escobar Gonzalez  
Andrés Martin Alonso  
Silvestre Martin Hebreros  
Pascual Cabrero Vallejo  
Pedro Sanz y Sanz  
Santiago Escolar Gomez  
Tomás Yague Esteban  
Escobar Gonzalez Pedro  
Reales Gonzalez Victoriano  
Pedro Ramos Vinagrero  
Victor de Castro Diaz  
Benito Madejon Rodriguez  
Idefonso Matilla Garcia  
Matilla Garcia Gerónimo  
Rafael Sanz Rueda  
Juan Martin Negro  
Francisco Martin Matilla  
Juan Sanz Rueda  
Santiago Herrero Aguado  
Santos Sanz Rodriguez  
Marcelino Gutierrez Matilla  
Lucas Hernandez Saez  
Eustasio Rodriguez Palomino  
Francisco Garcia Lorenzo  
Julian Herrero Martin  
Francisco Martin y Martin  
Carlos Herrero Mateo  
Lucas Herrero Martin  
Evaristo Martin Velazquez  
Remigio Galindo Hernandez  
Fausto Pereda Gonzalez  
Manuel Gonzalez Luquero  
Victor Martin Matilla  
Tiburcio Ajo Moraleja  
Antonio Otero Gil  
Antonio Rogero Palomino  
José Martin Velazquez  
José Martinez Tejada  
Pedro Asenjo Vela  
Paulino Martin Calvo  
Galindo Barbero Enrique  
Rueda Lázaro Francisco  
Carrero Garcia Wenceslao  
Escudero Sanz Victor  
Luis Galindo Martin  
Vicente Segoviano Barrero  
Primitivo Lopez Gonzalez  
Juan Cruz Sanz Rueda  
Rufino Sanz  
Calixto Galindo Barrero  
Pedro Martin Martin  
Braulio Ramos Rueda  
Damian Lázaro Lopez  
Rafael Hernandez Adanero  
Pedro Gallego Hernandez

D. José Casado Rodriguez  
Acisclo Rueda Lumbreras  
Cipriano Hernandez Martin  
Carlos Matilla Mora  
Andrés Gonzalez Florencio  
Cecilio Rogero Sanchez  
Rogero Lopez Leandro  
Prudencio Gallego Hernandez  
Francisco Ortega Ortega  
Agapito Hernandez Adanero  
Mariano Andrés Gonzalez  
Isidro Garcia y Garcia  
Domingo Heredero Martin  
Alejandro Perez Rubio  
Felipe Rogero Sanchez  
Blas Sanchez Gutierrez  
Pedro Perez Rubio  
Froilan Gonzalez Casado

Han obtenido votos como candidatos.

D. Jose Oñate y Ruiz..... 64  
Señor Conde de Vilana... 35  
Francisco Pi y Margall..... 2

Sección de Codorniz.

D. Julian Flandez  
Juan Gomez  
Salustiano Tinaquero  
Vicente Sainz  
Estanislao Arroyo  
Nicasio Sanz  
Juan Callejo Matilla  
Anacleto Gonzalez Gemado  
Mariano Gomez Gomez  
Francisco Garcia Canto  
Manuel Sanz Gomez  
Liborio Gallego  
Blas Sacristan  
Remigio Sainz  
Félix Garcia  
Mariano Peinador  
Antonio Sacristan  
Lorenzo Sacristan  
Valentin Herrero  
Jacinto Bartolomé  
Manuel Gonzalez  
Vicente Martin  
Francisco Rufo  
Victoriano Plaza  
Dionisio Agüero  
Evaristo Martin  
Antonio Gomez  
Tomás Gomez  
Natalio Garcia  
Bartolomé Aguado Vicente  
Quintín Herrero Gomez  
Galo Martin  
Tomás Agüero  
Sebastian Tinaquero  
Idefonso Martin  
Rafael Gomez  
Juan Garcia  
Francisco Arribas  
Norberto Sainz  
Francisco Gonzalez  
Francisco Martin  
Anacleto Martin Mesa  
Andrés Gonzalez  
Rufino Heredero  
Inocencio Gomez  
Wenceslao Bartolomé  
Antonio Bartolomé  
Frutos Canto  
Antonio Cuesta  
Cayetano Llorente  
Leandro Llorente  
Manuel Etrero  
Valentin Farador  
Higinio Martin  
Trifon Martin  
Miguel Domingo  
Nemesio Garcia  
Basilio Bernardos  
Cándido Casado  
Martin Jorge  
Francisco Fataldo  
Justo Garcia Llorente  
Toribio Llorente  
Juan Martin  
Antonio Jorge  
Alejandro Martin  
Narciso Luengo Moreno  
Gabriel Rubio Garcia

D. Mariano Palomares  
Bonifacio Martin  
Vicente Barrero  
Angel Canto  
Ciriaco Garcia  
Robustiano Garcia  
Bernardino Rojo  
Aniceto Canto  
Clemente Garcia  
Francisco Bato  
Julian Sanz Cuesta  
Antonino Herrero  
Pablo Heredero  
Santiago Canto  
Eustoquio Carrion  
José Hernandez  
Gregorio Herrero  
Vicente Gallego  
Santiago Velazquez  
Julian Sainz  
Simon Sainz  
Santiago Canto Sainz  
Ceferino Pablos  
Prudencio Rueda  
Estéban Herrero  
Domingo Cabrero  
Jacinto Lopez  
José Gonzalez  
Tomás Barrero  
Isidoro Garcia  
Gregorio Casas  
Manuel Galicia  
Mariano Galindo  
Juan Garcia  
Ignacio Martin  
Marcelino Feijóo  
Deogracias Soblechero  
Valentin Agüero  
Agustin Heredero  
Manuel Bartolomé  
Sixto Garcia  
Santos Velez  
Bernardo Vara  
Mateo Sacristan  
José Gomez  
Roman Paso  
Justo Bajo  
Restituto Pereda  
Nicanor Martin  
Julio Renedo  
Fructuoso Agüero  
Félix Martin  
Luis Villagran  
Leon Zúñiga

Han obtenido votos como candidatos.

Sr. Conde de Vilana..... 73  
D. José Oñate y Ruiz..... 49

Sección de Santiuste de San Juan Bautista.

D. Francisco Jubin Ramos  
Mariano Muñoz Olmedo  
Martin Hernandez Rubio  
Felipe de Nicolás Velazquez  
Pedro Yanguas Esteban  
Hilarion Velazquez Torés  
Rafael Sarabia Herrero  
Hilario Herrero Velazquez  
Eleuterio Sobrino Martin  
Eugenio Sedeño Herrero  
Simon Gomez Herrero  
Elias Martin Alonso  
Ricardo Conde Barbero  
Leon Garcia de Nicolás  
Santiago Cabrero Muñoz  
Eusebio Gomez Callejo  
Francisco Martin Castillo  
Julian Domingo Velazquez  
Pedro Martinez Gomez  
Justo Martin Alonso  
Casto Casado Galindo  
Manuel Rodriguez Perez  
Mariano Casado Galindo  
Isidor Galindo Sanz  
Eugenio Sanz Gomez  
Francisco Garcia Gomez  
Saturio Garcia Molina  
Agustin Luquero Esteban  
Esteban Muñoz Rico  
Angel Rincon Garcia  
Santiago Hernandez Muñoz  
Matias Piquero Martin

D. Claudio Ortigosa Ajo  
 Celestino Cid Monjas  
 Isidro Diez Martin  
 Justo Hebrero Martin  
 José Sanchez Velazquez  
 Lino Herrero Callejo  
 Pedro Martin Baeza.  
 Félix Membrilla Casado  
 Angel Luengo Villatoro  
 Leon Moreno Escudero  
 Carlos Galan Piedras  
 Juan Arnanz Galindo  
 Máximo Galan Piedras  
 Miguel Casanova Lopez  
 Julian Gutierrez Lozano  
 Dionisio Yuste Garcia  
 Lorenzo Martin Martin  
 Juan de Pablos Callejo  
 José Mata Vinuesa  
 Leonardo Rubio Velazquez  
 Julian Gonzalez Garcia  
 Pedro Velazquez Cuellar  
 José Blanco Martin  
 Higinio Rodriguez Casado  
 Santiago Bernal Garzon  
 Nazario Briosio Alonso  
 Lucio Lopez Sanz  
 Eulogio Jimenez Rujas  
 Pedro Garcia Rodriguez  
 Sotero Garcia Peñalosa  
 Mauricio Garcia Hernandez  
 Alejandro Herranz Sevillano  
 Juan Muñoz de Benito  
 Manuel Rodríguez Ballesteros  
 Francisco Martin Herrero  
 Sotero Cid Sanz  
 Ignacio Serrador Garcia  
 Victoriano Garcia Casado  
 Dámaso Vara Fraile  
 Frutos Yague Serrador  
 Donato Martin Cid  
 Rufino Gonzalez Yubero  
 Francisco Vara Nieto  
 Juan Saez Velazquez  
 Maximino Bernal Martin  
 Fernando Sarabia Martin  
 Miguel Martin Martin  
 Angel de Nicolás Velazquez  
 Jacinto Lopez Heredero  
 Pedro Tinaquero Valilla  
 Juan Barbero de Juan  
 Ignacio Lopez Heredero  
 Pablo Gutierrez Lozano  
 Eugenio Cabrero Minguela  
 Nemesio Muñoz de Benito  
 Tomás Martin Ramos  
 Eugenio Muñoz Martin  
 Amós Zamarron Olmedo  
 Eusebio de Nicolás Velazquez  
 Nicolás Garcia de San Cristóbal  
 Quintin Serrador Casado  
 Eugenio Gonzalez del Rey  
 Pedro Lopez Heredero  
 Nicanor Olgueras Sanz  
 Hipólito de Nicolás Velazquez  
 Santiago de Nicolás Velazquez  
 Francisco Casanova Galan  
 Pedro Cabrero Herrero  
 Martin Diez Muñoz  
 Meliton Sarabia Herrero  
 Judas Herrero Callejo  
 Manuel Fernandez Cohodon  
 Tomás Soblechero Aguado

*Han obtenido votos como candidatos.*

D. José Oñate y Ruiz..... 59  
 Sr. Conde de Vilana..... 44  
 D. Francisco Pi y Margall.... 1  
 Rafael Gutierrez Jimenez... 1

*Sección de Fuente de Santa Cruz.*

Sanz Casado. Juan Pedro  
 Gomez Mignel. Isidro  
 Garcia Ruiz. Faustino  
 Escudero Suarez. Segundo  
 Sobrino Villoslada. Vicente  
 Perez Muñoz. Félix  
 Gil Municio. Felipe  
 Gomez Muñoz Andrés  
 Cubero Sobrino. Tomas  
 Gomez Zurdo. Mateo  
 Lazar Fernandez. Angel

Gomez Arribas. Timoteo  
 Cabrero Frutos Carlos  
 Martin Diaz Nicasio  
 Sanz Martin. Angel  
 Perez Muñoz. Sandalio  
 Minguela Rincon. Celestino  
 Valilla Villagran. Victorio  
 Lozano Gimenez. Francisco  
 Sanz Adrados. Pedro  
 Aguado Galan. Gregorio  
 Fragua Miguel. Martin.  
 Sanz Garcia. Agustin  
 Gomez Muñoz. Facundo  
 Villoslada Gomez. José  
 Fragua Miguel. Francisco  
 Calle Fragua. Nemesio  
 Minguela Rincon. Marcelo  
 Gutierrez. Pedro  
 Garzon Santos. Eulogio  
 Rincon Martin. Eusebio  
 Alonso Gomez. Juan  
 Arroyo Perez. Enrique  
 Gomez de Frutos. Patricio  
 Peralta Gomez. Eusebio  
 Marugan Dominguez. Valentin  
 Galan Hernandez Regino  
 Aguado Sobrino. Quintin  
 Aguado Sobrino. Lucio  
 Fragua Martin. Gregorio  
 Nicolás Galan. Plácido  
 Benito Muñoz. Celedonio  
 Guerrero de Nicolás. Demetrio  
 Arnaz Galindo Mariano  
 Membrilla Casado. Nemesio  
 Rios Bárcena. Julian  
 Serrano Nava. Pascual  
 Gimeno San Frutos. Rafael  
 Calle Fragua. Dionisio  
 Herrero Calleja. Juan  
 Sobrino Sobrino. Atanasio  
 Fragua Villoslada. Venancio  
 Nicolás Galan. Santiago  
 Fragua Miguel. Casto  
 Muñoz Zurdo. Pedro  
 Sanz Adrados. Ezequiel  
 Martin Diaz. Félix  
 Gomez Muñoz. Mariano  
 Gomez Zurdo. Eugenio  
 Fragua Martin. Mariano  
 Muñoz Aguado. Agustin  
 Diez Muñoz. Manuel  
 Cebrian Núñez. Vicente  
 Garcia Cuellar. Tomás  
 Garcia Martin. Juan Pedro  
 De Nicolás Galan. Tomás  
 Sanchez Cueto. José  
 Arroyo Perez. Cirilo  
 Escudero Juarez. Pedro  
 Garcia Fragua. Baldomero  
 Gomez Muñoz. José

*Han obtenido votos como candidatos.*

D. José Oñate y Ruiz..... 43  
 Señor Conde de Vilana..... 27  
 Francisco Pi y Margall..... 1

*Alcaldía de San Martin y Mudrián.*

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia y para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento para la derrama de contribución territorial para el próximo año económico de 1886 á 1887, se concede el plazo de doce días, para que dentro de ellos á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia presenten en la Secretaría municipal, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros relaciones justificadas expresivas de la alteración en alza ó baja que haya experimentado su riqueza en este año; teniendo entendido que trascurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, perdiendo el derecho á toda reclamación de agravio.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes se inserta el presen-

te anuncio cual preceptúa el art. 48 del reglamento vigente.

San Martín y Mudrián 8 de Abril de 1886.—El Alcalde, P. A., El Regidor primero, Gumersindo Sastre.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Remigio Anton Redondo, en nombre y con poder de D. Ramon Gomez Delgado y doña Bonfacia Gomez Lopez, vecinos de Madrid, y como gestor de negocios de doña Valentina Gomez Pastor, doña Juana y doña Luisa Gomez Sanz, don Ildefonso y D. José Maria Gomez y Lopez, se ha acudido á este Juzgado solicitando la declaración de herederos abintestato de doña Vicenta Gomez Pastor, natural y vecina que fué de esta Capital, en donde falleció á los sesenta y dos años de edad, en estado de soltería y sin disposición testamentaria alguna, el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en favor de sus hermanas carnales doña Nicolasa y doña Valentina Gomez Pastor, aquella ya difunta y de sus sobrinos también carnales por derecho de representación los referidos D. Ramon Gomez Delgado, doña Juana y doña Luisa Gomez Sanz y D. Adolfo, doña Bonifacia y D. José Maria Gomez y Lopez. En su consecuencia he acordado anunciar la muerte sin testar de la mencionada doña Vicenta Gomez Pastor y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—El actuario, Gregorio Saez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Sérgio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el actuario autorizante se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de una caballería mular que en la noche del nueve del corriente le faltó de su misma casa á Eustasio Bermejo Lázaro, natural y vecino de Yanguas, cuyas señas son:

Un macho, pelo negro tirando á rata, de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con una seña á la cruz, procedente de la albarda, siendo su valor el de unas cuatrocientas pesetas próximamente, el cual tenia una cabezada de correa y una cincha; por lo que en auto de este mismo día se ha mandado anunciar el robo indicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción de la caballería indicada á este Juzgado si se encontrare, así como de la persona en cuyo poder estuviere ó no diere razón legítima de su procedencia.

Dado en Segovia á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Sérgio Mazquiarán.—El Actuario, Celestino Perez.

*Juzgado municipal de Cuevas de Provanco.*

D. Fernando Arranz Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Cuevas de Provanco, partido de Cuellar.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Leonardo Arciniega Muñoz, vecino de Fuentesoto, en este partido, contra Mariano Serrano Martinez, de esta vecindad, seguido por sus trámites legales y declarado rebelde por la no comparecencia en treinta y uno de Marzo último, el Sr. Juez municipal D. Juan Cerezo Corcos dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.— En la villa de Cuevas de Provanco á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El señor Juez municipal D. Juan Cerezo Corcos, habiendo visto detenidamente el juicio que antecede, entre partes D. Leonardo Arciniega Muñoz, vecino de Fuentesoto, demandado Mariano Serrano Martinez, de esta vecindad, sobre que se le obligue al otorgamiento de escritura de venta de dos viñas en este término.

Parte dispositiva.— Fallo: Que debía condenar y condenaba á Mariano Serrano Martinez, de esta vecindad al otorgamiento de escritura de venta en forma á favor de D. Leonardo Arciniega Muñoz á su costa y en las costas y gastos de este juicio causados al don Leonardo en reclamación de la deuda origen de este juicio y de las que hasta su completa ejecución se causen.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó, como así bien que se notifique al demandante en la forma ordinaria y al demandado en los extrados de este Juzgado municipal, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia.—Juan Cerezo.—Ante mí, el Secretario, Fernando Arranz.

Pronunciamento.— Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que suscribe en audiencia pública de este día de que certifico.

Cuevas de Provanco treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Fernando Arranz.

Lo anteriormente relacionado conviene á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Cuevas de Provanco á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º: El Juez municipal, Juan Cerezo.—El Secretario, Fernando Arranz.

Se arrienda el molino harinero, titulado del «Batán», en el término de esta Ciudad.

Tiene piedras francesas, cedazos, limpia y cuantos útiles son necesarios para la fabricación de toda clase de harinas. El caudal de agua es suficiente en todas las estaciones del año.

Se arriendan también ó venden los ganados que están hoy al servicio del mismo molino.

Las proposiciones, á su dueño en esta Ciudad, calle Canongía Nueva, número 13.